

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Mayo 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La renovación bienal de los Ayuntamientos, que debía verificarse en la primera quincena del próximo mes de Mayo, tendrá lugar el día 1.º del mes de Diciembre.

Art. 2.º Se procederá á formar el empadronamiento y el censo electoral que ha de servir de base á esa renovación, conforme á lo dispuesto en el capítulo 3.º del título 1.º de la ley Municipal y en el cap. 5.º del título de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876.

Art. 3.º Las operaciones á que se refieren los artículos 20 y 21 de la ley Municipal comenzarán á verificarse en el mes de Mayo y terminarán en la primera semana del mes de Agosto, observando los plazos y reglas marcados en dichos artículos.

Los Ayuntamientos formarán en dicho mes de Agosto, con arreglo al podrá rectificado, las listas electorales de que habla el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, las que deberán estar expuestas al público el día 1.º de Septiembre, continuando las operaciones sucesivas, conforme á lo dispuesto en el art. 26 y los siguientes, hasta publicar las listas electorales ultimadas en la primera quincena del mes de Noviembre.

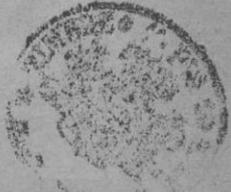
Art. 4.º El procedimiento para la elección se sujetará á lo establecido en los capítulos 1.º y 2.º del tit. 4.º de la ley Electoral para Diputados á Cortes, que es el que rige para la de las provinciales, observándose también las reglas 3.ª y 4.ª de la disposición 2.ª de las transitorias de la Provincial.

Art. 5.º Se aplicarán las disposiciones de los artículos desde el 79 al 90, ambos inclusive, y el 92 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, con las siguientes modificaciones:

1.ª El escrutinio á que se refiere el art. 81 de dicha ley se hará el segundo domingo de Diciembre.

2.ª La publicación de los nombres de los elegidos que dispone el art. 86, se verificará durante tres días, en cuyo término los electores podrán hacer las reclamaciones que dicho artículo expresa.

3.ª La reunión del Ayuntamiento que establece el art. 87, tendrá lugar el domingo 15 de Diciembre.



4.ª Las Comisiones provinciales resolverán todas las reclamaciones mencionadas en el art. 89 antes del 26 de Diciembre. Contra las resoluciones de las Comisiones provinciales podrán apelar los interesados al Ministerio de la Gobernación en los casos prescritos por la legislación vigente.

Art. 6.º Los Concejales elegidos en Diciembre próximo tomarán posesión en 1.º de Enero de 1890, y durarán hasta el 30 de Junio de 1893, renovándose en la primera quincena de Mayo de 1891 la otra mitad de los actuales Concejales que hasta entonces no cumplen su tiempo legal.

Art. 7.º Los Ayuntamientos actuales nombrados interinamente por haberse infringido los artículos 35, 37 y 42 de la ley Municipal vigente, no podrán intervenir en las nuevas elecciones, y serán sustituidos al publicarse esta ley por Concejales que no adolezcan en su elección de los vicios indicados, sin que pueda obstar á ello las modificaciones que se hubiesen hecho á tenor de la primera de las disposiciones transitorias de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Una vez constituidos los Ayuntamientos como se previene en el párrafo anterior, procederán, al propio tiempo que á lo que se determina en esta ley, al cumplimiento de los artículos 35, 36 y 37 de la Municipal, sujetándose al procedimiento del art. 38 de la misma, y entendiéndose que los Ayuntamientos á quienes esta disposición afecta deberán hacer público su acuerdo sobre división de distritos, barrios, colegios y secciones antes del día 1.º de Julio.

Las elecciones en que no se observen las precedentes disposiciones serán consideradas nulas.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución de la presente ley, y dictará al efecto cuantas disposiciones estime oportunas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

(Gaceta 3 Mayo 1889.)

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE BENEFICENCIA.

Hasta el día 11 del corriente mes se admitirán en la Secretaría de esta Sección, durante las horas de oficina, proposiciones para adquirir, después de muertos, los seis toros que han de lidiarse en la Plaza de esta ciudad, el domingo 19 del actual.

Zaragoza 3 de Mayo de 1889.—Por acuerdo de la Sección, José E. Orpi.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

Con fecha 30 de Abril próximo pasado ha tomado posesión del cargo de Recaudador de contribuciones del partido de Sos D. José Casas, para el que fué nombrado por Real orden de 1.º de Marzo anterior.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 11 y 14 de la Instrucción de 12 de Mayo del año último.

Zaragoza 3 de Mayo de 1889.—El Delegado, Juan Dessy.

Con fecha de ayer ha tomado posesión del cargo de Recaudador de contribuciones de la segunda zona del distrito de esta capital, que la componen los pueblos de Alfajarín, Leciñena, Pastriz, Peñaflo, Perdiguera, Puebla de Alfindén, San Mateo, Villamayor, Villanueva de Gállego y Zuera, D. Fernando Moliner Bergasa, para el que fué nombrado por Real orden de 1.º de Marzo próximo pasado, habiendo establecido su oficina en la Puebla de Alfindén.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 11 y 14 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Zaragoza 3 de Mayo de 1889.—El Delegado, Juan Dessy.

Con fecha 29 de Abril próximo pasado ha tomado posesión del cargo de Recaudador de contribuciones de la segunda zona del partido de La Almunia, que la componen los pueblos de Figueruelas, Pedrola, Pinseque, Alagón, Alcalá de Ebro, Botorrita y Cabañas, D. Antonio Espuoz, para el que fué nombrado por Real orden de 1.º de Marzo anterior.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 11 y 14 de la Instrucción de 12 de Mayo del año último.

Zaragoza 3 de Mayo de 1889.—El Delegado, Juan Dessy.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONSUMOS.—Circular.

Venciendo en el día de hoy el plazo dentro del cual debe procederse á la recaudación del cuarto trimestre de consumos del ejercicio actual, se hallan los Ayuntamientos en el deber de abrir inmediatamente la cobranza, ingresando en la Delegación de Hacienda su importe dentro del mes actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, encareciéndoles su puntual cumplimiento, evitando á esta Administración el tener que proponer al Sr. Delegado la adopción de medi-

das coercitivas para evitar la demora de tan urgente servicio.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1889.—El Administrador, Joaquín Berned.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

Habiendo sido confirmados los nombramientos de Agentes auxiliares para la recaudación de las contribuciones, hechos por el de la zona de Ejea de los Caballeros á favor de D. Cosme Bailo García, don José Castejón Caveró, D. Zacarías Peire Gil y don Félix Rocatallada Casajús, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales á los efectos de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Zaragoza 3 de Mayo de 1889.—El Administrador, Alfredo Barbero.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del cuarto trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Mayo que á continuación se expresan:

PUEBLOS.	DÍAS.
La Joyosa.....	12 y 13.
Torres de Berrellén..	12 y 13.
Utebo.....	15 y 16.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 3 de Mayo de 1889.—El Administrador, Alfredo Barbero.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos de esta villa, para el año de 1889 á 90, el Ayuntamiento y asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, y que el acto tenga lugar el día 11 del presente mes, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que obra en Secretaría, y que si en dicha subasta no se presentase proposición, se celebrará otra segunda y última el día 21 del propio mes.

Zuera 1.º de Mayo de 1889.—El Alcalde ejerciente, Nicolás Marcén.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta del arriendo de las especies de consumos á venta libre para el año económico próximo viniente de 1889 á 90, se anuncia la segunda para el día 10 de Mayo próximo, de nueve á once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que sirvió para la primera, según dispone el art. 234 del reglamento vigente.

Villar de los Navarros 29 de Abril del 889.—El Alcalde, Mariano Miguel.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargo municipal de esta villa, para el año próximo de 1889 al 90, el Ayuntamiento y asociados han acordado proceder al arriendo con venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, y que el acto tenga lugar el día 9 de Mayo venidero, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial, con sujeción al tipo y condiciones que obran en el expediente instruido al efecto, y que si en dicha subasta no se presenta proposición, se celebre otra segunda el día 20 del propio mes, en la hora y punto señalado para la primera.

Malón 30 de Abril de 1889.—El Alcalde, Cirilo Munarriz.—P. O., Mariano Magallón, Secretario.

No habiendo producido efecto la primera subasta del arriendo de las especies de consumos por falta de licitadores, se verificará la segunda el 8 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente.

Grisén 2 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Bruno Castillo.

En los días 8 y 9 de los corrientes estará abierta la recaudación voluntaria del cuarto trimestre de las contribuciones territorial é industrial de esta villa en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia para conocimiento de los vecinos y terratenientes.

Aguilón 1.º de Mayo de 1889.—El Alcalde, Hipólito Valdés y Burillo.

El primer período de la recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de este distrito municipal de Moneva, correspondiente al cuarto trimestre de 1888 á 89, tendrá lugar en los días 6, 7 y 8 del corriente mes de Febrero en la Casa Consistorial de esta villa, y horas de las siete á las doce de sus respectivas mañanas.

Moneva 1.º de Mayo de 1889.—El Alcalde, Francisco Julbe.

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este pueblo, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, se hallará abierta en la Casa Consistorial los días 8, 9 y 10 del corriente mes, de ocho de la mañana á la una de la tarde.

Castejón de las Armas 1.º de Mayo de 1889.—El Alcalde, Ricardo Pérez.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial de este pueblo, correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio, estará abierta en esta localidad, durante el periodo voluntario, en los días 11, 12 y 13 del actual, y en la capital de la zona recaudatoria en los 10 primeros días del mes próximo.

Aniñón 3 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Vicente Carrascón.

En la Sala Consistorial de esta villa se cobrará desde el día 4 al 7 del que rige la contribución territorial é industrial, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio actual.

Aranda 2 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Joaquín Villarroya.

El primer período de la recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial, perteneciente al cuarto trimestre del actual año económico, tendrá lugar en este pueblo y en la Casa Consistorial los días 6, 7 y 8 del actual, de ocho á doce de la mañana.

Herrera 1.º de Mayo de 1889.—El Alcalde, Faustino Cucalón.

Durante los días 8 y 9 de los corrientes, y horas de ocho á doce de sus respectivas mañanas, estará abierta la recaudación de la contribución territorial é industrial del cuarto trimestre y año económico 1888 al 89, y el segundo período en los días del 1.º al 10 del próximo mes de Junio,

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los vecinos de este pueblo y terratenientes del mismo.

Calmarza 3 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José María Pérez.

La recaudación de contribución territorial é industrial de este pueblo, correspondiente al cuarto trimestre, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 3, 4 y 5 del corriente, y horas de las siete á las doce de sus respectivas mañanas; y el segundo período voluntario de la misma en los días del 9 al 18 del mismo, ambos inclusive, en igual punto y horas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Viver de la Sierra 1.º de Mayo de 1889.—El Alcalde, Ignacio Mañes.

La recaudación del cuarto trimestre de las contribuciones territorial é industrial del primer período del corriente ejercicio, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo los días 6 y 7 del actual, de dos á cinco de la tarde, y la del segundo del 20 al 26, ambos inclusive, y horas expresadas.

Nigüella 3 de Mayo de 1889.—El Alcalde ejerciente, Pedro Marin.—P. O., Tomás Costea, Secretario.

La recaudación voluntaria del cuarto trimestre de la contribución territorial é industrial del actual ejercicio, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa los días 10, 11 y 12 del corriente, de ocho á doce de sus mañanas.

Ariza 2 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José María Palacios.

La recaudación voluntaria del cuarto trimestre de la contribución territorial é industrial de esta villa, estará abierta los días 6 y 7 de los corrientes, de siete á doce de la mañana, en el local de costumbre; y el segundo período de la misma tendrá lugar en los días 10 al 20 del que cursa.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal.

Mesones 1.º de Mayo de 1889.—El Alcalde, Fermín Sisamón.

La recaudación del cuarto trimestre de la contribución territorial é industrial de este pueblo, se hallará abierta de ocho á doce de la mañana, en los días 6, 7 y 8 de los corrientes, en las Salas Consistoriales, como primer período voluntario.

Embid de Ariza 3 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Julián Gómez.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MALUENDA.

D. Joaquín Aguirre, Alcalde constitucional de este distrito:

Hago saber: Que el día 8 del corriente, y hora de las once á las doce de su mañana, se verificará la segunda subasta de la finca embargada que á continuación se expresa, por alcance del ex-Agente recaudador de Contribuciones D. Ramón Marconel y Blasco, y su fiador, en este pueblo, sirviendo de tipo una tercera parte menos del que sirvió para la primera subasta; debiendo advertir que si no se presentase licitador alguno, se adjudicará la finca al Banco de España para su incautación.

NOMBRE DEL DEUDOR.	Clase de la finca.	CONFRONTACIONES.	2/3 partes como tipo de la primera subasta. — Pesetas.
D.ª Fermina Díaz Lázaro...	Casa, corral y bodega.	Sita en la calle de Santa Justa, señalada con el número 4; confronta por la derecha entrando con la de Manuel Pérez, núm. 2, por la izquierda con la de Miguel Alonso, núm. 6, y por la espalda con corrales de Manuel Pérez y Santos Maza. .	7.000

Cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo; debiendo advertir que el rematante se obliga á entregar en el término de tercero día, en la Caja del Banco de España, el importe de la finca, siendo de cuenta del mismo todos los gastos que se originen, así como el de escritura.

Maluenda 2 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Joaquín Aguirre.—El Comisionado, Toribio Pérez.